

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son 0,25 pesetas.

Num. 4289.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por y cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Julio.)

Núm. 1491

Gobierno Civil.

CIRCULAR

Negociado 4.º—Personal.

Habiéndome encargado nuevamente del Gobierno civil de esta provincia, ha cesado el Sr. D. Rafael Gonzalez Atané Secretario del mismo que lo desempeñaba interinamente, en virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 20 Julio de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1492

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta verificada el día 17 del actual para el suministro del pan y rancho para los presos que existan en la carcel de Audiencia durante el actual año económico; la Comisión provincial ha acordado celebrar segunda subasta para la adjudicación de dicho suministro, que tendrá lugar el día 31 de este mes, a las doce de la mañana, en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial, con sujeción al mismo pliego de condiciones que rigió para la primera, publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 4282 correspondiente al día 5 del corriente.

Palma 20 Julio de 1894.—El Vicepresidente, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Núm. 1493

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas a efecto, por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Junio de 1894.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

| CONCEPTOS. | UNIDAD — Tipo. | CANTIDAD de obra. | PRECIO — Pesetas. | IMPORTE — Pesetas. |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------|--------------------------|
| <i>Casa-Palacio de la</i> | | | | |
| <i>Excmo. Diputación provincial.</i> | | | | |
| Oficial albañil. | Jornal | 8 | 2'75 | 22 |
| Peon id. | Idem | 14 | 1'75 | 24'50 |
| Yeso. | Hectólitro | 6'40 | 1'56 | 9'98 |
| Cal. | Quintal métrico | 2'40 | 2'03 | 4'87 |
| Losetas «marés de llivaña» | Metro cuadrado | 12'48 | 0'96 | 11'98 |
| Total. | | | | 73'33 |
| <i>Casa de Misericordia.</i> | | | | |
| Oficial albañil. | Jornal | 56 | 2'75 | 154 |
| Peon id. | Idem | 60 | 1'75 | 105 |
| Id. cavador. | Idem | 82 | 2'13 | 174'66 |
| Yeso. | Hectólitro | 24 | 1'56 | 37'44 |
| Cal. | Quintal métrico | 6'40 | 2'03 | 12'99 |
| Cemento. | Idem | 47'20 | 2'25 | 106'20 |
| Grava | Metro cúbico | 2 | 7'50 | 15 |
| Sillares «marés». | Idem | 3'744 | 8 | 29'95 |
| Azulejes blancos de Valencia. | Metro cuadrado | 3'36 | 4'17 | 14'01 |
| Espuertas. | Una | 6 | 0'50 | 3 |
| Acerar herramientas. | | | | 6 |
| Trasporte de escombros | Metro cúbico | 39'500 | 0'80 | 31'60 |
| Total. | | | | 689'85 |
| <i>Teatro.</i> | | | | |
| Oficial albañil. | Jornal | 23 | 2'75 | 63'25 |
| Peon id. | Idem | 23 | 1'75 | 40'25 |
| Yeso. | Hectólitro | 7'20 | 1'56 | 11'23 |
| Cal. | Quintal métrico | 3'20 | 2'03 | 6'50 |
| Cemento. | Idem | 9'20 | 2'25 | 20'70 |
| Grava | Metro cúbico | 0'333 | 7'50 | 2'50 |
| Tejas árabes (canales). | El ciento | 0'50 | 5 | 2'50 |
| Minio. | Kilógramo | 5 | 1'25 | 6'25 |
| Aceite de linaza. | Litros | 3 | 1'25 | 3'75 |
| Escobillas. | Docena | 0'5 | 0'90 | 0'45 |
| «Vernís». | | | | 2 |
| Trasporte de escombros. | Metro cúbico | 2'500 | 0'80 | 2 |
| Total. | | | | 161'38 |
| Suma total. | | | | 924'56 |

Palma 16 de Julio de 1894.—El V. P. de la C. P., Guillermo Moragues.

Núm. 1494

DELEGACION DE HACIENDA

EN LAS BALEARES

Circular

Las diferentes dependencias de esta Delegación, la dan con frecuencia conocimiento de la morosidad y de las deficiencias en que incurren los Ayuntamientos, las Juntas repartidoras y Alcaldías en la ejecución de los servi-

cios que afectan a la Hacienda pública, y con objeto de evitar que se reproduzcan las faltas advertidas, se propone recordar en esta Circular los preceptos más importantes que hay que cumplir en la presente época, no solo para preparar los documentos cobratorios del ejercicio corriente, sino para finiquitar la liquidación y pago de los valores reconocidos ya a favor del Tesoro: y para realizarlo con algun método, lo llevará

a cabo por ramos, dando preferencia al más importante que es el de la

Recaudación de Contribuciones é Impuestos.

Tienen débitos pendientes por consumos de los dos últimos ejercicios los Ayuntamientos de Algaida, Esporlas, Lluchmayor, Marratxi, Alaró, Binisalem, Lloseta, María, Inca, Sansellas, Pollensa, La Puebla, Selva, Manacor, Son Servera, Felanitx, San Lorenzo, Petra, Villafranca, Ferrerías, Formentera, San Antonio, San José, San Juan Bautista y Santa Eulalia.

La Delegación se dirige a las espresadas Corporaciones y despues de reproducir su orden Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 4.207 de 13 de Enero último, las conmina de nuevo con las responsabilidades reglamentarias si en plazo breve no satisfacen sus descubiertos de consumos, y tambien, los procedentes de las décimas partes vencidas por los descubiertos liquidados hasta fin del ejercicio de 1894-95; debiendo tener presente los Sres. Concejales de los Ayuntamientos, que es evidente la penalidad en que incurren por no incluir en sus presupuestos de gastos, la última de las obligaciones citadas, ó por no satisfacerla trimestralmente como está ordenado.

El impuesto del 1 por 100 sobre pagos, el del 5 y 11 por 100 sobre los haberes municipales, el 20 por 100 de propios, el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y el que grava el arbitrio de pesas y medidas, ingresan en las Arcas Municipales como depósito a disposición de la Hacienda, y se contrae grave penalidad al aplazar su ingreso en el Tesoro. Por lo que y teniendo en cuenta la escasa importancia de las cantidades de aquellas procedencias, espera el Delegado que suscriba de los Sres. Alcaldes, que se apresurarán a ingresarlas dentro del corriente mes.

La Instrucción de 12 de Mayo de 1888, confia a los Ayuntamientos y a los Alcaldes funciones importantísimas para la cobranza de contribuciones, cuya inobservancia se castiga severamente en los artículos 79 y siguientes de aquella: y testimonio de que no se desempeñan cumplidamente en esta provincia, és el hecho de haberse visto obligada la Tesorería a publicar en el BOLETIN OFICIAL núm. 4.255 de 3 de Mayo, una Circular escitando a los Ayuntamientos y Alcaldes a que entreguen sin demora a los Agentes Ejecutivos las certificaciones de bienes disponibles para los embargos de tercer grado.

A fin de cumplir fielmente este servicio, ténganse muy presentes el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y las Reales órdenes de 13 de Noviembre, 24 de Enero, y 25 de Junio últimos, que reforman el procedimiento ejecutivo

contra los deudores por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; reforma que afecta principalmente á la rapidéz del apremio y á la manera de notificar á los hacendados forasteros, y que obliga á los Ayuntamientos á demostrar mayor actividad en la designación de fincas embargables y á interesarse en el satisfactorio resultado de los expedientes, por cuanto de no ofrecerlo, tienen aquellas Corporaciones que incautarse de las fincas no subastadas, satisfaciendo los descubiertos y las dietas y costas originados en el curso de los procedimientos.

Repartos de riqueza rústica y pecuaria, y urbana.

Los del primer concepto se encuentran ya formados, con muy raras excepciones que nacen seguramente de la falta de inteligencia y de actividad de los Secretarios de los Ayuntamientos; pero como los de urbana están muy atrasados, tengan entendido los Ayuntamientos y Juntas periciales que motiven el que la cobranza no se lleve á cabo el 1.º de Agosto próximo, que les impondré crecidas multas y nombraré funcionarios que á su costa practiquen los trabajos de referencia.

Registro fiscal de Edificios y Solares.

Estos importantísimos documentos tienen por principal objeto la más completa proporcionalidad en el pago de este tributo y el que se subsanen los errores contenidos en los actuales amillaramientos y que han creado la ignorancia ó los abusos, y también, la larga fecha de existencia de las actuales estadísticas; no obstante lo cual, los Ayuntamientos han prestado escaso interés á estos trabajos, con lo que influyen en primer término gran agravio á los contribuyentes de buena fé, que se ven privados de que se reduzca á 1750 por 100 el gravamen que pesa sobre la renta ó alquileres que perciben.

En vista de esta actitud de las Corporaciones interesadas, la Delegación dirigirá en breve enérgica, rápida y simultánea investigación á todos los Distritos Municipales, como base á la confección de los Registros; sin perjuicio de los trabajos que deben llevar á cabo los Ayuntamientos y las Juntas periciales ó las Comisiones de evaluación, donde éstas existan, siempre que se realicen con absoluta imparcialidad y exactitud, y sugetándose á lo establecido en el capítulo 3.º del Reglamento de 24 de Enero del presente año, que aparece en el BOLETIN OFICIAL número 4.218 de 8 de Febrero siguiente.

Consumos.

Como principal y fundamental advertencia, con respecto á este servicio, reitera esta Delegación á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras su firme propósito de no consentir la fijación de cuotas arbitrarias en los repartimientos que se formen para cubrir los encabezamientos municipales; á cuyo efecto, despues de haber dirigido á la Administración de Hacienda las prevenciones oportunas, se propone revisar por sí misma dichos documentos cobratorios.

Por consiguiente, encarga á las citadas Corporaciones, que pongan especial esmero en la confección de los repartos, á fin de que resulte equitativa, justa y proporcionada la distribución, y que aparezcan cumplidos todos los preceptos reglamentarios que la Administración ha recordado en Circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES números 4239, 4263 y 4287.

Entre los requisitos más esenciales que hay que llenar, y cuya omisión motivará la desaprobación de los repartos, aparecen los que señalan el artículo 10, regla 13 de la Ley de 7 de Julio de 1888, y el 89 del Reglamento de 21 de Junio de 1889. Preceptúan dichas dis-

posiciones que, sin perjuicio de los anuncios de exposición al público de los repartos, se debe notificar personalmente á cada contribuyente la cuota señalada en el proyecto de repartimiento, empleando al efecto papeletas dobles, con objeto de que en una de ellas suscriba el interesado el recibo y se una al citado documento; y también, que se adicionen al mismo las reclamaciones escritas que estos presenten (en que constará la resolución recaída), y el acta haciendo referencia á las peticiones verbales contra aquel. Ya saben, pues, los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que no pueden prescindir de practicar estas diligencias.

Por lo demás, la Administración, muy previsora por cierto, ha conminado ya á los individuos que forman los Ayuntamientos y Juntas repartidoras con las responsabilidades personales que establece el artículo 58 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y en su virtud, la Delegación, despues de reproducir dicha conminación, tiene solamente que establecer la línea divisoria de esas responsabilidades, y lo realiza consignando:

1.º Que según los artículos 3.º, 7.º y 100 del vigente Reglamento de consumos, los encabezamientos municipales son obligatorios para los Ayuntamientos, y éstos se encuentran siempre en el deber de satisfacer á la Hacienda, en las fechas y plazos de instrucción, el importe de aquellos.

2.º Que señalando el artículo 97 del mismo Reglamento, la fecha de 1.º de Julio (dentro de cada ejercicio) para dar principio á la cobranza, y no habiendo realizado los trabajos preliminares necesarios para que aquella pueda tener lugar, la generalidad de las Corporaciones de esta provincia, es indudable que los Concejales, y vocales de las Juntas están incurso en morosidad y negligencia inexcusables.

3.º Que los individuos de los Ayuntamientos responden por sí solos de la demora en este servicio, cuando tiene origen en no haber adoptado oportunamente los medios de cubrir sus encabezamientos, y los mismos deben, así mismo, responder juntamente con los vocales de las Juntas, cuando el servicio se encuentra pendiente de la ultimación y aprobación de los repartos, y

4.º Que dicho último precepto general, tiene la excepción que nace del hecho de existir un gremio obligado á satisfacer un determinado encabezamiento; en cuyo caso, los Concejales de los Ayuntamientos son también exclusivamente responsables de la falta de los ingresos, por que según el artículo 69 del repetido Reglamento vienen obligadas las Corporaciones municipales á proceder ejecutivamente contra los gremios para que hagan efectivas oportunamente las sumas que adeudan.

Por tanto: quedan notificados los Ayuntamientos que en fin del presente mes no hayan adoptado los medios para cubrir sus encabezamientos de consumos en el año actual, de que esta Delegación mandará expedir certificaciones, para hacer efectivas las sumas correspondientes al primer trimestre, de los respectivos Concejales, y de que lo propio hará con relación á éstos y á los vocales de las Juntas repartidoras, si el día 20 de Agosto venidero no han presentado y obtenido aprobación los repartimientos municipales.

Contribución Industrial.

Rendido en su mayor parte el servicio de formación de matriculas, la Delegación tiene solo que hacer constar el disgusto con que ha visto que algunos de dichos documentos se han presentado con baja de valores, motivando la salida de funcionarios de la Inspección para que investiguen las ocultaciones y formen expedientes de responsabilidad á los defraudadores. Este

critério se seguirá aplicando á todos los demás pueblos en que se tenga noticia de ocultaciones de industrias, por que la Delegación está decidida á no consentirlas.

Pueden, por consiguiente, los señores Alcaldes, prestar importantes servicios á sus convecinos, invitándoles á que presenten las correspondientes altas por las industrias, comercios ó profesiones que ejerzan, y de esa forma les evitarán responsabilidades.

Certificaciones de los Presupuestos de gastos municipales á los efectos de los Impuestos de Sueldos y Asignaciones y de 1 por 10 sobre pagos municipales.

Segun los artículos 23 y 17 de los respectivos Reglamentos de fechas 10 de Agosto de 1893, los Ayuntamientos vienen obligados en el presente mes á remitir á la Administración de Hacienda, copia literal certificada de sus Presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de aquellos y otra copia íntegra y literal del mismo Presupuesto, por lo que respecta al 1 por 100 sobre pagos.

Y habiendo ya la Administración recordado este servicio en el BOLETIN OFICIAL, la Delegación solo tiene que reiterar á los Sres. Alcaldes que lo cumplan en el plazo á que vienen obligados, y de esa manera, se verán libres de las multas y de los nombramientos de Comisionados que acordará contra los morosos.

Por ambos servicios faltan recibir certificaciones del 4.º trimestre del ejercicio último y espera la Delegación que las remitan sin perder momento las Autoridades locales que estén en descubierto de ellos.

Certificaciones sobre arbitrios de pesas y medidas y del 20 por 100 de propios.

Iguales deficiencias que las advertidas en los dos ramos anteriores, se observan en el que se refiere á este epigrafe, y en su virtud, la Delegación dirige idénticas escitaciones á los señores Alcaldes.

Impuesto sobre los vinos.

Publicado en los BOLETINES OFICIALES números 4.244 y 4.248 del mes de Abril último, el Reglamento para la sustitución del actual impuesto de Consumos sobre el vino, y la Circular de esta Delegación encaminada á organizar la formación de listas de productores y fabricantes de vinos, que son los que han de concurrir á la constitución de los gremios locales; no acierta la Delegación á comprender cuales son las causas que impiden que los Sres. Alcaldes se preocupen de este importantísimo servicio, cuyo cumplimiento ha recordado la Administración en Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Junio próximo pasado.

No se trata de legislación preceptiva, sino de disposiciones que tienden á que se asocien los interesados para que estudien y adopten los acuerdos que juzguen convenientes á los intereses de la región, y por tanto, el negarse á verificarlo, demuestra injustificada resistencia á secundar loables iniciativas de la Hacienda, en un asunto de vital trascendencia y al que la opinión pública presta atención preferente; por que esta Delegación no quiere crear de manera alguna, que la morosidad de los señores Alcaldes obedezca á que no están identificadas, ni se preocupan del bien de sus convecinos, que se intenta poner en armonía con los intereses generales y provinciales.

Hace, pues, esta Delegación llamamiento á las autoridades locales para que, sin dilación, organicen este servicio y cumplan lo que sobre el mismo está ordenado.

Patentes de expendición de alcoholes, aguardientes y licores.

El Real decreto sobre este impuesto de fecha 8 de Febrero último inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 20 del mismo mes, debió tener inmediato cumplimiento á partir de la Real orden de 25 de Abril siguiente y de la Circular de la Administración de 9 de Mayo que aparece en el BOLETIN número 4.259.

También este tributo impone á los señores Alcaldes y Secretarios importantes funciones, que no han desempeñado con la actividad y acierto debidos.

Interesa, pues, que obliguen á los industriales á que se provean de las respectivas patentes de venta, en las Expendidurias de la Compañía Arrendataria de Tabacos y que las presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos á los efectos que previene el artículo 3.º del citado Real decreto, y con ello evitarán á la Delegación que exija responsabilidades á los defraudadores.

Impuesto sobre fabricación de alcoholes.

Los artículos 97 y 98 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1893 exigen de las Autoridades Municipales el que vigilen y persigan las defraudaciones que se intenten cometer en este ramo, y como consecuencia, los artículos 93 y 95 regulan las responsabilidades á que se hacen acreedores por las faltas en que incurran.

Ténganlo en cuenta los Sres. Alcaldes para no consentir que en los distritos de su jurisdicción se fabriquen alcoholes, aguardientes ó licores sin que los dueños de las fábricas, alambiques ó aparatos portátiles hayan cumplido las formalidades reglamentarias.

Monopolio de cerillas y fósforos.

La debida aplicación de las disposiciones vigentes que regulan este monopolio, es la garantía de los beneficios que el público consumidor y el Tesoro deben obtener de él; por lo que los Sres. Alcaldes no pueden consentir el contrabando de los efectos que lo constituyen; procediendo á decomisar y á formar expedientes, cuando la existencia de aquellos ó su circulación, no se sujeten á los preceptos que en circular de 27 de Septiembre de 1893, establecía la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, y sobre cuya disposición, la Dependencia de mi cargo llamó la atención del público y de las Autoridades en Circular de 3 de Octubre de 1893, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 5. Asimismo, deben los Sres. Alcaldes prestar los auxilios que necesite para el cumplimiento de sus deberes al Ajente especial del gremio que está subrogado en los derechos de la Hacienda D. Pedro Espin; cuyo nombramiento se dió á conocer, en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Mayo último.

Impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas.

Para evitar responsabilidades y contingencias fortuitas deben los Sres. Alcaldes tener á la vista las reglas de policía y seguridad á que hay que sujetar la fabricación, almacenaje y expendición de materias explosivas, que están principalmente contenidas en la Ley de 17 de Junio de 1864 y en las Reales órdenes de 11 de Enero de 1865 y 7 de Octubre de 1886; puesto que de su observancia, nace el cumplimiento de los preceptos fiscales que fija el Reglamento de 22 de Agosto de 1893.

Y aun cuando el Impuesto de que se trata está concertado (según Real orden de 15 de Diciembre de 1893) con el gremio de fabricantes, éste, como subrogado en los derechos de la Hacienda, tiene que obtener para el desarrollo de su Monopolio, el auxilio de los Sres. Alcaldes que deben empezar por prestárselo á los Inspectores que aquél ha designado y cuyos nombres constan en anuncio que aparece en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Marzo del presente año.

Defraudación y contrabando de tabaco.

Por virtud del artículo 39 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, tienen deber ineludible los Sres. Alcaldes de perseguir los delitos de defraudación y contrabando, no solo á requerimiento de la Auctoridad de la Hacienda, sino cuando sean cogidos infraganti los delincuentes ó existan sospechas notorias de la Comisión del delito; debiendo en tales casos realizar preventivamente la aprehensión, levantando la oportuna acta, arrestando á los delincuentes y poniéndolo todo en conocimiento y á disposición de la Autoridad Económica.

Así mismo, los Sres. Alcaldes han de acompañar y prestar la cooperación debida, á los empleados de la Hacienda ó á los individuos de los Resguardos, cuando para ello sean requeridos, á fin de llevar á cabo servicios en interes del Tesoro.

No olviden dichas Autoridades Municipales las obligaciones antedichas; en la inteligencia de que la Delegación hondamente preocupada por el contrabando, especialmente de tabaco, que se hace en estas Islas, está dispuesta á castigar severamente á los Alcaldes que no secunden sus propósitos y medidas de represión.

Tales son las más principales reglas y procedimientos económico-administrativos á que los Alcaldes deben prestar atención como subordinados y representantes de la Hacienda en los distritos municipales. Muchas de esas obligaciones las llenarán aquellos á satisfacción de esta Dependencia, con solo desplegar alguna más actividad que la que ordinariamente dedican á los servicios de la Hacienda y como el Delegado que suscribe aspira á que se organicen todos los que á su cargo están, con la perfección posible, y tiene ya recibidas pruebas de buena voluntad, inteligencia y rectitud de los Sres. Alcaldes, confía en que lo conseguirá con solo un pequeño esfuerzo que realicen; evitándole de esa manera el disgusto de adoptar medidas coercitivas contra ellos, y dándole al propio tiempo ocasión para que les muestre su complacencia por el esmero y puntualidad con que ejecuten los trabajos que se les encomienden.

Sirvanse los Sres. Alcaldes ordenar que se dé lectura de esta Circular en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos y pongan en mi conocimiento haberlo verificado.

Palma 19 de Julio de 1894.—Rafael Pueyo.

Núm. 1495

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

Anuncio.—El día 26 del mes actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en el Depósito Guarda Costas situado en el muelle de esta Capital, la venta en pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía «Flecha» en las playas de Santa Margarita; cuyo justiprecio es el de 32 pesetas 50 céntimos.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 19 de Julio de 1894.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1496

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

A contar desde el primero de Agosto próximo, la cobranza voluntaria de las contribuciones Territorial é Industrial en

la primera zona de Inca que comprende los pueblos de Alaró, Binisalem y Lloseta, estará á cargo de D. José Sastre Borrás, cuyo señor ha sido nombrado interinamente para desempeñar dicho destino por el Recaudador efectivo de aquella zona, valiéndose de las atribuciones que le concede la Ley de Presupuestos de 1888 en su artículo 1.º base 5.ª y 8.ª, dejando á la vez sin efecto el nombramiento que para este mismo destino hizo en 28 de Abril y publicó en el número 4255 de este BOLETIN á favor de D. Juan Cifre y Bannasar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la masa contribuyente de los referidos pueblos.

Palma 19 Julio de 1894.—El Tesorero.—P. O., Mateo Ros.

Núm. 1497

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Terminado el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el año económico de 1894 á 95; estará expuesto al público por el término de cuatro días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamación.

Lloseta 18 Julio de 1894.—El Alcalde, Miguel Real.

Núm. 1498

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Beneficencia.—El día 3 de Agosto próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del Teatro principal de esta ciudad durante el año económico de 1894 á 1895 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de doscientas pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello 12º, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón 18 de Julio de 1894.—El Alcalde-Presidente, S. Vinent.

Modelo de proposición

Don.....vecino de.....según cédula personal número.....que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo del Teatro principal de esta ciudad durante el año económico de 1894-95 ofrece tomar á su cargo dicho arriendo con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.....(en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1499

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma.

Por el presente edicto, se requiere á Juan Salvá y Tomás de ignorado paradero para que dentro de diez días satisfaga á D. Antonio Frau y Ferrer la cantidad de quinientas pesetas é intereses de dicha suma á razon del ocho por ciento anual vencidos desde el mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. Pues así lo tengo acordado mediante providencia del día de hoy dada en los autos preparación de demanda sigue D.ª María Ana Frau y

Ferrer como apoderada de su hermano D. Antonio Frau y Ferrer contra Juan Salvá y Tomás.

Palma catorce Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mi, Guillermo Vidal.

Núm. 1500

CEDULA DE CITACION

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por D. Damián Bannasar, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja en providencia de esta fecha recaída á instancia de D. Francisco Segura y Aguiló en el juicio verbal sobre pago de cantidad, se cita á los sucesores de Sebastián Roca y Coll, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado al día veintiocho del actual á las doce de la mañana, al objeto de continuar dicho juicio.

Palma diecisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro de A. Borrás.

Núm. 1501

D. Damian Galmés y Amer, Juez Municipal Letrado de la villa de Manacor provincia de Baleares.

Hago saber: que por el presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días la finca que se expresará para hacer pago á Catalina Frau y Femenias de la cantidad de ciento ochenta pesetas por dos anualidades de intereses de un préstamo de mil quinientas pesetas al interés del seis por ciento anual que ésta acredita contra Lorenzo Más y Juan según escritura pública de préstamo con hipoteca que obra en autos, juicio verbal civil, seguido

á instancia del procurador D. Andrés Galmés como apoderado de la referida Catalina Frau y Femenias contra el indicado Lorenzo Más y Juan.

Una casa y corral situada en esta villa, calle de Muntaner número diez y siete, consistente en botiga y un piso, mide la superficie de noventa palmos de ancho por ciento diez y ocho de longitud y linda por la derecha entrando con casa de Magdalena Bonet, por la izquierda con otra de herederos de Antonio Massanet y por el fondo con otra de Catalina Galmés. Se halla justipreciada en dos mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

La subasta tendrá lugar el día primero del próximo mes de Agosto á las diez de su mañana en el local de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y derechos alodiales que acaso resulten sobre la finca.

4.ª Despues del remate no se admitirá al comprador ninguna reclamación.

5.ª No se han suplido los títulos de propiedad y solo consta en autos la certificación de gravámenes en la que deberá conformarse el comprador.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la referida subasta acuda en el local de este Juzgado el día y hora señalados al efecto.

Dado en Manacor á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Damián Galmés.—Ante mi, Antonio Bosch.

Núm. 1502

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1894.

| Días | NACIDOS VIVOS | | | | | | NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos. | | | | | | TOTAL de ambas clases | |
|------|---------------|----------|------------|--------------|----------|------------|--|----------|------------|--------------|----------|------------|-----------------------|------------------|
| | LEGÍTIMOS | | | NO LEGÍTIMOS | | | LEGÍTIMOS | | | NO LEGÍTIMOS | | | | TOTAL de muertos |
| | Varones. | Hembras. | Total..... | Varones. | Hembras. | Total..... | Varones. | Hembras. | Total..... | Varones. | Hembras. | Total..... | | |
| 11 | 1 | 3 | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 12 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 13 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 14 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 15 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 16 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 17 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 18 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 19 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 20 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | 3 | 5 | 8 | » | » | » | 8 | » | » | » | » | » | » | 8 |

Palma 2 de Julio de 1894.—El Juez Municipal, Damian Bannasar.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días | FALLECIDOS | | | | | | | | TOTAL GENERAL | |
|------|------------|----------|----------|-----------|-----------|----------|----------|----------|---------------|---|
| | VARONES | | | | HEMBRAS | | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudas. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | | |
| 11 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 12 | 1 | » | » | 1 | 1 | » | 1 | 2 | 3 | » |
| 13 | » | » | 1 | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 | » |
| 14 | » | » | 1 | 1 | » | » | » | » | 1 | » |
| 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 16 | » | 1 | » | 1 | » | » | » | » | 1 | » |
| 17 | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 | » |
| 18 | 2 | 1 | 1 | 4 | » | » | » | » | 4 | » |
| 19 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 20 | 3 | » | » | 3 | » | » | » | » | 3 | » |
| | 6 | 2 | 3 | 11 | 2 | » | 2 | 4 | 15 | |

Palma 2 de Julio de 1894.—El Juez Municipal, Damian Bannasar.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAHON

Cuarto trimestre de 1893 á 1894.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

| PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. | | Pesetas. |
|--|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | | 13826'72 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | | 40520'23 |
| Carga. | | 54346'95 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | | 44141'94 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | | 10205'01 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS. | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|--|--|---|--|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1 Propios. | 1711'28 | 1496'86 | 3208'14 |
| 2 Montes. | " | " | " |
| 3 Impuestos. | 15247'64 | 7953'25 | 23200'89 |
| 4 Beneficencia. | " | " | " |
| 5 Instrucción pública. | 2950 | 1475 | 4425 |
| 6 Corrección pública. | " | " | " |
| 7 Extraordinarios. | 167'50 | 1738 | 1905'50 |
| 8 Resultas. | 11436'50 | 12400 | 28836'50 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit. | 50167'32 | 15457'12 | 65624'44 |
| 10 Reintegros. | " | " | " |
| Carga. | 81680'24 | 40520'23 | 122200'47 |

| PAGOS. | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|---|--|---|--|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1 Gastos del Ayuntamiento. | 8674'47 | 2249'70 | 10924'17 |
| 2 Policía de seguridad. | 1365 | 227'50 | 1592'50 |
| 3 Policía urbana y rural. | 8256'97 | 3139'91 | 11396'88 |
| 4 Instrucción pública. | 16074'53 | 2527'27 | 18601'80 |
| 5 Beneficencia. | 770 | 150'32 | 920'32 |
| 6 Obras públicas. | 4754'31 | 637'99 | 5392'30 |
| 7 Corrección pública. | 3391'12 | " | 3391'12 |
| 8 Montes. | " | " | " |
| 9 Cargas. | 22190'57 | 23431'96 | 45622'53 |
| 10 Obras de nueva construcción. | 200 | " | 200 |
| 11 Imprevistos. | 2176'55 | 749'93 | 2926'48 |
| 12 Resultas. | " | 11027'36 | 11027'36 |
| Data. | 67853'52 | 44141'94 | 111995'46 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mahon á 30 de Junio de 1894.—El Depositario, Gabriel Orfila.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Mahon á 30 de Junio de 1894.—El Secretario Contador, E. Linares.—V.º B.º—El Alcalde, S. Vinent.

Núm. 1504

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 18 de Julio de 1894 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por segunda vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 26 de Julio de 1894 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad número 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigir

se otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 18 de Julio de 1894.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas. Valoraciones. Pesetas.

José Ferrá de Mena.—Una casa botiga en esta Ciudad calle de la Almidonera núm. 8, lindante por la derecha con solar de Antonio Reus y con casa de Lorenzo Juliá, por

la izquierda con la de Antonio Perelló, por la parte superior con la de María Palmer y por el fondo con la de José Vidal, justipreciada en 27 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 pº de un valor á la finca de pesetas 675, y rebajada una tercera parte queda para la segunda subasta en pesetas. 450

Bartolomé y Pablo Servera Ballester.—Una casa botiga en el Arrabal de Santa Catalina manzana 4.ª núm. 67, lindante por la derecha entrando con propiedad de Antonio Salvá, por la izquierda, con pasadizo cubierto, por la espalda con casa de Bernardo Esteva, parcialmente por la parte anterior con el núm. 65 y por la superior con el núm. 66; justipreciada en 17 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 pº de un valor á la finca de pesetas 425, y rebajada una tercera parte queda para la segunda subasta en pesetas. 283'33

Las cargas que pesan sobre dichas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de los Señores que gusten interesarse en la subasta.

Núm. 1505

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día trece de Agosto próximo á las diez de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 18 de Julio de 1894.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan

Harina flor, cebada, paja corta, leña, sal.

Núm. 1506

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día trece de Agosto próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 18 de Julio de 1894.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan

Aceite, petróleo, carbón de encina, jabón, ceniza, leña (cap de ram), paja larga.

Núm. 1507

HOSPITAL MILITAR DE MAHON Mes de Agosto de 1894

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital Militar los artículos que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 13 de Agosto próximo á las 12 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría

de Guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1) en la inteligencia de que los artículos que se compren, deberán ser puestos en el punto que se determine.

Mahón 18 de Julio de 1894.—El Administrador, Pablo de Haro.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. vegetal de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, id. de sebo, vino común, id. generoso.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Danzig (Alemania), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dicha población que hayan salido después del día 2 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 13 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Danzig, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 17 Julio.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la fiebre amarilla en la isla de La Trinidad (pequeñas Antillas, América), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dicho punto, sea cual fuese la fecha de su salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de la referida isla, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 19 Mayo.)